



FEDERACIÓN MADRILEÑA  
DE PELOTA

**ASUNTO:** RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PELOTA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS RECOGIDOS EN LA LIGA DIVISION DE HONOR DE FRONTENIS PREOLIMPICO, **JORNADA 6ª DE FECHA 16/11/2025**, REFERIDOS AL ENCUENTRO **CLUB FRONTENIS SAN CRISTOBAL VS CLUB FRONTENIS ALCALA**

Madrid, 4 de diciembre de 2025.

Se reúne el Comité de Competición de la Federación Madrileña de Pelota del aplazamiento ocurrido en el encuentro entre Club Frontenis San Cristóbal VS Club Frontenis Alcalá. Y las manifestaciones referidas al caso.

#### **COMPETENCIA:**

Es competente este Comité de Competición para entender y resolver este asunto a tenor de lo previsto en el Art. 31 de los Estatutos de esta F.M.P.

#### **PLAZOS Y PROCEDIMIENTO:**

Se han cumplido los plazos y el procedimiento previstos en el Art. 17 y siguientes del Reglamento de Disciplina Deportiva de esta F.M.P.

#### **DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA LA RESOLUCIÓN:**

- Comunicación escrita del árbitro del encuentro.
- Escrito de alegaciones del Club Frontenis Alcalá.
- Video y fotografías aportadas por el Club Frontenis Alcalá.
- Mail remitido por el Club San Cristóbal.
- Escrito de alegaciones del Club San Cristóbal.
- Fotografías aportadas por el Club Frontenis San Cristóbal.

#### **TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS.**

El día que debía disputarse la jornada, con una hora de antelación al comienzo de la misma, los delegados de ambos equipos mantuvieron una conversación telefónica en la que no se alcanzó acuerdo sobre la suspensión del encuentro, por lo que ambos equipos acudieron al frontón a la hora fijada para el inicio del partido.

Una vez en el frontón, se constató que la pista se encontraba mojada,



FEDERACIÓN MADRILEÑA  
DE PELOTA

circunstancia que impedía la práctica segura del juego. Durante un periodo aproximado de treinta minutos, esperaron en el frontón ambos equipos y el árbitro del encuentro sin que el equipo local realizara ninguna acción para intentar acondicionar la pista y posibilitar la celebración del encuentro.

El Reglamento General de Competición establece en su artículo 23 la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la disputa del partido. Esta falta de actuación por parte del Club Frontenis San Cristóbal, que se limitó a esperar sin intervenir para secar el frontón.

Esta falta de acción, supone un incumplimiento de las labores asignadas al delegado del Club Frontenis San Cristóbal, vulnerando así el espíritu del reglamento.

El árbitro, a las 11:35 decidido aplazar el encuentro por humedades en el suelo y estar las líneas mojadas, lo que suponía un riesgo para integridad de los jugadores.

## ARTICULADO

Según el **Art. 23** del **RGC**: *“Los clubes deberán hacer todo lo posible para que los partidos se celebren en la fecha y hora programadas, adoptando las medidas necesarias para garantizar la práctica del juego en condiciones reglamentarias.”*

Según el **Art. 63** del **RGC**: *“Cuando se aplaze un encuentro por causas meteorológicas para el que hubiera designado Árbitro, será el Árbitro quien decida sobre el particular, poniéndose en contacto con los delegados de ambos equipos, sin necesidad de que estos se personen en la cancha. Si el Árbitro designado para el encuentro no se hubiera puesto en contacto previo con los delegados, los equipos deberán asistir al completo, aunque persistieran causas meteorológicas que aconsejaran el aplazamiento, siendo en la cancha donde los delegados y el Árbitro decidirán si se suspenden o juegan los partidos.”*

Según el **Art. 12** del **RDD**: “Se considera infracción GRAVE de EQUIPO

...

- No cumplir con los trámites y funciones asignadas al delegado de equipo en los plazos establecidos.....”

El **Art. 14** del **RDD**, establece las sanciones a aplicar sobre una infracción GRAVE de EQUIPO son:” .....

- *Suspensión en el cargo como Delegado de equipo por un periodo entre un mes y un año.*



FEDERACIÓN MADRILEÑA  
DE PELOTA

.....”

## RESOLUCION

En función de los artículos arriba descritos, este Comité resuelve, sancionar al Adrian Pedreño, delegado del División de Honor del Club Frontenis San Cristobal con un mes de suspensión en el cargo de delegado.

Desestimar la petición del Club Frontenis Alcalá de dar por perdida la jornada al Club Frontenis San Cristobal y mantener el aplazamiento del encuentro, sin dar por ganadas las partidas al Club Alcalá, al haber sido el árbitro quien decidió la suspensión.

Esta resolución es susceptible de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid en el plazo de quince días hábiles según el Art. 32 del Reglamento de Disciplina Deportiva.

EL COMITÉ DE COMPETICIÓN  
Federación Madrileña de Pelota.